



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No.248
BERNARDO MAMANI LEVA
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

Por cuanto el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana ha aprobado la siguiente Ley Autónoma Municipal:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, el Artículo 271.I de la Constitución Política de Estado establece que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, regulará el procedimiento para la elaboración de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas, la transferencia y delegación competencial, el régimen económico financiero y la coordinación entre el Nivel Central del Estado y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas.

Que, la Constitución Política del Estado, señala que los convenios y contratos son competencia exclusiva municipal, en tal sentido la Ley N° 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales", dispone que el Alcalde o Alcaldesa tiene como atribución, suscribir convenios y contratos y el Concejo Municipal tiene como atribución, aprobar contratos y convenios, además de contratos de arrendamiento y comodato, de acuerdo a la Ley Municipal de Contratos y Convenios.

Que, la norma ya establece que cuando se trata de convenios intergubernativos es necesaria la participación del órgano deliberativo de acuerdo a lo que establece la ley, unas veces mediante la aprobación y otras mediante la ratificación. De la misma manera que los contratos, se sugiere establecer una clasificación de aquellos convenios que sí precisen la aprobación del órgano deliberativo, y cuáles no. La constitucionalidad de este artículo podría condicionarse a que en una ley municipal pueda establecer la categorización de los tipos de contratos y convenios que precisen de la aprobación del Concejo Municipal, y de aquellos que no".

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", en su Artículo 120, refiere que la coordinación entre el Nivel Central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas (ETA) es una obligación ineludible y la garantía de funcionamiento del Estado Plurinacional con autonomías, que se configuran en un permanente flujo de información en los ámbitos político, técnico, programático, económico y financiero.

Que, el numeral 6 Artículo 121 de la Ley N° 031, dispone que los acuerdos y convenios intergubernativos entre las Entidades Territoriales Autónomas forman parte de los seis (6) mecanismos e instrumentos de coordinación a los que también se lo denomina Sistema de Coordinación Intergubernativa.

Que, la Ley N° 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales", de 9 de enero de 2014, manda la elaboración de normas que hacen a aspectos administrativos, financieros y de planificación, de acuerdo al modelo autonómico de los Gobiernos Autónomos Municipales, con la finalidad de cumplir una eficiente gestión pública municipal para la satisfacción de las necesidades colectivas.

Que, las previsiones de un acuerdo o convenio intergubernativo (instrumentos de coordinación) es regulado por el Nivel Central del Estado, a través de la Ley N° 492 de Acuerdos o Convenios Intergubernativos, la misma establece las condiciones y las características que definen a este tipo de acuerdos o convenios.

Que, los acuerdos o convenios intergubernativos permiten a las Entidades Territoriales Autónomas y al Nivel Central del Estado aunar esfuerzos sobre intereses comunes que tienen los distintos niveles de gobierno, para la ejecución de planes, programas y proyectos vinculados al ejercicio de las competencias establecidas en la Constitución Política del Estado que, al mismo tiempo, forman parte de la planificación y gestión pública en todos los niveles de gobierno.



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Que, la Ley N° 730, modificatoria de la Ley N° 492, habilita la posibilidad de suscribir acuerdos o convenios intergubernativos en competencias privativas, esto a través de la transferencia de recursos en infraestructura, equipamiento y/o mobiliario por parte de los Gobiernos Autónomos en favor del Nivel Central del Estado. De ese modo, el Nivel Central podrá recibir tales recursos para implementar planes, programas o proyectos en el marco de sus competencias privativas. Asimismo, la Ley N° 730 incorpora el inciso e) en el Numeral 1 del Artículo 9 de la Ley N° 492 para aquellos casos de convenios intergubernativos en los que la entidad financiadora sea al mismo tiempo la entidad responsable de la contratación de obras, bienes y servicios.

Que, la Ley N° 1198, de 14 de julio de 2019, modificatoria a la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", incorpora el Numeral 3 en el Parágrafo III del Artículo 129, el cual refiere que: "El Servicio Estatal de Autonomías administrará el Sistema de Registro de Acuerdos y Convenios Intergubernativos suscritos entre Entidades Territoriales Autónomas y entre éstas con el Nivel Central del Estado".

Por lo tanto, se advierte que es necesaria una Ley Municipal que clasifique los Contratos y Convenios, establezca mediante la cuantía y/o naturaleza qué tipos de contratos y convenios van a ser aprobados por el Concejo Municipal y cuales no necesitan ser aprobados o ratificados por este, a fin de ejercer la facultad ejecutiva del Órgano Ejecutivo.

En cumplimiento a:

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia
Ley N° 031 "Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez"
Ley N° 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales",
Ley de Ordenamiento Jurídico Municipal del G.A.M.I.,
y Reglamento General del Órgano Legislativo del G.A.M.I.

Se dicta la Presente:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 248

LEY MUNICIPAL DE CONVENIOS Y CONTRATOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETO) La presente Ley tiene por objeto establecer la categorización de los tipos de contratos, convenios y acuerdos Interinstitucionales e intergubernamentales, que precisen de la aprobación del Concejo Municipal de Irupana, asimismo regular, normar y establecer los procedimientos para el proceso de aprobación y/o ratificación de Contratos, Convenios o Acuerdos.

Artículo 2. (RESPALDO COMPETENCIAL) La presente Ley está respaldada por la competencia exclusiva municipal, señalada en el numeral 35, parágrafo I, Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, por la Disposición Transitoria Primera de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

Artículo 3. (BASE NORMATIVA). La Ley de Contratos, Convenios o Acuerdos tiene como base normativa la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de enero de 2014, la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental – SAFCO, Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos de 25 de enero de 2014, modificada por la Ley N° 730 de 2 de septiembre 2015, Decreto Supremo No. 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y demás normativa conexas.



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Artículo 4. (ALCANCE) La Presente Ley regula la suscripción de los Contratos, Convenios y Acuerdo Interinstitucionales e Intergubernamentales con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

Artículo 5. (FINES) Son fines de la presente Ley:

- I. Otorgar al Órgano Ejecutivo como titular de la facultad ejecutiva, realizar y aprobar los contratos necesarios para ejecutar las competencias asignadas constitucionalmente.
- II. Otorgar al Concejo Municipal la fiscalización y transparencia de aquellos contratos, convenios y acuerdos que requieran ser aprobados.
- III. Cumplir una eficiente gestión pública municipal para la satisfacción de las necesidades colectivas.
- IV. Invertir en forma eficiente los recursos municipales, y traducirlos en mejores condiciones de vida para la población.

Artículo 6. (FUERZA DE LEY) Los Contratos, Convenios y Acuerdos serán vinculantes y de cumplimiento obligatorio para las partes, una vez cumplidas las formalidades establecidas en la presente Ley.

Artículo 7. (ÁMBITO DE APLICACIÓN) Las disposiciones de la presente Ley Municipal, tienen aplicación en todo el Municipio de Irupana y son de cumplimiento obligatorio de toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera.

CAPÍTULO II

CLASIFICACION Y APROBACION DE CONTRATOS

Artículo 8. (CONTRATOS MUNICIPALES) Los contratos municipales, sin que sea limitativo ni excluyente, se clasifican en:

- a) Contrato de Obra Pública, contrato de consultoría.
- b) Contrato de Concesión de Obra Pública.
- c) Contrato de Concesión de Servicio Público.
- d) Contrato de Suministro.
- e) Contrato de Prestación de Servicio.
- f) Contrato de Arrendamiento.
- g) Contrato de Comodato.

Artículo 9. (CONTRATO DE OBRA PÚBLICA) Es la relación jurídica en virtud del cual una persona individual o colectiva privada, se manda a ejecutar o realizar una obra pública a cambio del precio que el Gobierno Autónomo Municipal se obliga a pagar. De acuerdo a las determinaciones del Decreto Supremo N° 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicio.

Artículo 10. (CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA) Es la relación jurídica en virtud del cual, el Gobierno Autónomo Municipal, en forma temporal, concede a una persona individual o colectiva privada la facultad de explotar una obra pública ejecutada por cuenta y riesgo de ésta, a cambio de las tasas o peajes que los usuarios deben pagar por la utilización de la misma o las contribuciones de mejoras a las que se encuentran obligados los propietarios de inmuebles aledaños a la obra. De acuerdo al Decreto Supremo N° 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicio.

Artículo 11. (CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO) Es la relación jurídica en virtud del cual, el Gobierno Autónomo Municipal, en forma temporal, concede a una persona individual o colectiva privada, la facultad de prestar un servicio público de titularidad estatal a cambio de las tasas que los usuarios deben pagar. De acuerdo al Decreto Supremo N° 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicio. Con excepción de los servicios públicos básicos de agua potable y alcantarillado establecidos en el artículo 20 de la Constitución Política del Estado.



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Artículo 12. (CONTRATO DE SUMINISTRO) Es la relación jurídica en virtud del cual una persona privada se obliga a suministrar a cambio de un precio, bienes en favor del Gobierno Autónomo Municipal. De acuerdo al Decreto Supremo N° 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicio.

Artículo 13. (CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS) Es la relación jurídica por el cual, una persona individual o colectiva privada, se obliga a la prestación de un servicio a cambio de un precio que el Gobierno Autónomo Municipal se obliga a pagar. De acuerdo al Decreto Supremo N° 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicio.

Artículo 14. (CONTRATO DE ARRENDAMIENTO) El arrendamiento es el contrato por el cual el Gobierno Autónomo Municipal concede a una persona pública o privada el uso o goce temporal de una cosa mueble o inmueble a cambio de un canon, de dominio municipal.

Artículo 15. (CONTRATO DE COMODATO) El comodato es el contrato por el cual el Gobierno Autónomo Municipal concede a una persona pública o privada el préstamo gratuito de cosas no fungibles, muebles o inmuebles para fines sociales.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE APROBACION DE LOS CONTRATOS

Artículo 16. (PROGRAMACION DE CONTRATOS) La programación de contratos deben ser en bases al programa Anual de Contrataciones desglosados por Semanas, meses y semestres y en cumplimiento del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y en coordinación directa con diferentes niveles operativos del Gobierno Municipal Irupana.

Artículo 17. (CONTRATOS QUE NO REQUIEREN APROBACION DEL CONCEJO MUNICIPAL) Se fundamenta en que el Alcalde Municipal tiene la facultad privativa de suscribir los contratos administrativos para el cumplimiento de sus atribuciones y competencias conforme señala el artículo 302, párrafo I, numeral 35 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 18. (CONTRATOS DE EJECUCION DIRECTA Y/O RELACIONADA) Los contratos que no requieren de la aprobación del Concejo Municipal, son los siguientes:

- a) Contratación menor: Contratación de bienes y servicios cuyo monto sea igual o menor a Bs. 50.000.00 (Cincuenta mil 00/100 bolivianos).
- b) Contratación en la modalidad Apoyo Nacional a la Producción y Empleo – ANPE. - Contratación de bienes y obras y servicio cuyo monto sea igual o menor a Bs. 200.000 (Doscientos mil 00/100 bolivianos)
- c) Contratación por excepción: Esta modalidad permite la contratación de bienes y servicios, única y exclusivamente por las causales de excepción señaladas en el Artículo 65 de las presentes NB-SABS.
- d) Contratación por desastres y/o emergencias: Esta modalidad permite a las entidades públicas contratar bienes y servicios, única y exclusivamente para enfrentar los desastres y/o emergencias nacionales, departamentales y municipales, declaradas conforme a la Ley N° 602, de 18 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos.
- e) Contratación directa: Esta modalidad que permite la contratación directa de bienes y servicios sin límite de cuantía, única y exclusivamente por las causales señaladas en el Artículo 72 de las presentes NB-SABS

Artículo 19 (CONTRATOS QUE REQUIEREN LA APROBACION DEL CONCEJO MUNICIPAL POR SU NATURALEZA Y CUANTIA) Se fundamenta en que el Concejo Municipal es titular de la facultad Fiscalizadora, por lo que se encuentra habilitado para aprobar aquellos contratos que tengan que ver con recursos naturales, estratégicos y de interés público.



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Artículo 20 (CONTRATOS DE EJECUCION DELEGADA Y PROCEDIMIENTO DE APROBACION) En el marco de la normativa vigente, los siguientes Contratos sin que sea limitativo ni excluyente requieren de la aprobación del Concejo Municipal.

- a) Contratos de empréstito
- b) Contratos de Áridos y agregados
- c) Contrato de compra de títulos valores
- d) Contrato de Comodato
- e) Contrato en la modalidad Apoyo Nacional a la Producción y empleo ANPE, cuyo monto sea superior a Bs. 200.000.00 (Doscientos mil 00/100 bolivianos)
- f) Contrato de licitación pública nacional
- g) Contrato de licitación pública internacional

Artículo 21. (PROCEDIMIENTO) El procedimiento de los procesos de contratación se encuentran regulados por la Ley 1178 y por el D.S. N° 0181, una vez adjudicados los mismos y suscritos por el Ejecutivo Municipal, serán enviados a la Contraloría General del Estado y al Concejo Municipal, para su respectiva fiscalización.

Artículo 22 (PRESENTACION DE LOS CONTRATOS AL CONCEJO MUNICIPAL) En cumplimiento del artículo 16 numerales 8 y 9 de la Ley No 482 de Gobiernos Autónomos Municipales es atribución del Órgano Legislativo Municipal la aprobación de contratos, para ese efecto el Ejecutivo Municipal deberá remitir los contratos mencionados en el artículo 20 para su respectiva aprobación.

Artículo 23 (PLAZOS).

- I. El ejecutivo Municipal remitirá al Concejo Municipal en el plazo de 5 días hábiles previo la celebración del contrato, informe técnico y legal y toda la documentación de respaldo pertinente conforme el Decreto Supremo No. 0181.
- II. A cuyo efecto, el Ejecutivo Municipal deberá prever en el cronograma de contratación el tiempo necesario para la revisión de toda la documentación, bajo responsabilidad de los servidores públicos inmersos en el proceso de contratación.

Artículo 24 (CONSIDERACION)

- I. Los contratos y toda la documentación de respaldo, una vez recepcionados, serán inmediatamente remitidas por el Concejal o Concejala Secretaria a la comisión correspondiente del Concejo Municipal, quienes en el plazo de 5 días hábiles deberán considerar y elaborar el informe que corresponda, misma que será considerada por el pleno del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria o Extraordinaria dentro el plazo que señala el artículo precedente.
- II. La Comisión responsable podrá solicitar aclaraciones y explicaciones a los servidores públicos a cargo del proceso de contratación y unidades solicitantes, para no entorpecer el proceso de contratación, debiendo considerar que esta vaya en beneficio de la población del municipio de Irupana.

Artículo 25 (APROBACION O RECHAZO DEL CONTRATO)

- I. Mientras está en curso el tratamiento de la aprobación o rechazo del contrato quedará en suspenso y no se producirá el inicio o ejecución objeto del contrato.
- II. El contrato o los contratos serán aprobados por simple mayoría en sesión ordinaria o extraordinaria previa presentación de informe de comisión a través de Ley Municipal, cuyo contenido deberá justificar la aprobación del contrato o en su defecto el rechazo.



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

- III. El contrato será rechazado cuando no cumpla con las condiciones y respaldos para su ejecución o no está enmarcado en la leyes y decretos supremos correspondientes.

Artículo 26. (NULIDAD DE CONTRATOS).

1. Los contratos que no contemplen las condiciones de legalidad que establece la presente Ley y las normas pertinentes son NULOS de pleno derecho dentro y fuera del país.
2. Es nulo todo contrato celebrado entre el Gobierno Autónomo Municipal de Irupana con los servidores públicos municipales, con empleados de libre contratación con funcionarios dependientes de las empresas municipales, hasta 12 meses posteriores al cese de sus actividades en el municipio, con los miembros del Control Social, con los cónyuges, ascendientes, descendientes o parientes colaterales de aquellos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. El desconocimiento de estas restricciones será sancionado de acuerdo a Ley.

Artículo 27 (ADENDAS O MODIFICACIONES) Cuando se requiera realizar una adenda de contrato o contrato modificatorio, que modifique la cuantía, necesariamente debe ser remitida al Concejo Municipal para su autorización y tendrá el mismo tratamiento que un contrato general.

CAPÍTULO IV

DEFINICION Y PROCEDIMIENTO DE APROBACION DE CONVENIO

Artículo 28. (CONVENIO INTERINSTITUCIONAL).

I. Es la relación jurídica en virtud del cual, los Gobiernos Municipales desarrollan actividades conjuntas, programas y proyectos con personas y/o entidades públicas y privadas, para el logro de sus fines y objetivos.

II. El Ejecutivo Municipal de Irupana remitirá para su aprobación y/o ratificación al Órgano Legislativo los Convenios Interinstitucionales e intergubernativos con montos mayores a 100.000 (Cien Mil 00/100 bolivianos), los Convenios Interinstitucionales o intergubernativos con montos menores a lo establecido, no requieren la aprobación y/o ratificación de su Concejo Municipal.

Artículo 29. (ORIGEN DEL CONVENIO) El Convenio en sus diferentes modalidades tiene su origen en la necesidad de Gobierno Autónomo Municipal de Irupana de ejecutar de manera concurrente sus proyectos o sus actividades en beneficio del Desarrollo Productivo y Humano del municipio.

Artículo 30. (ETAPAS DE ELABORACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE UN ACUERDO O CONVENIO)

I Negociación: La celebración de acuerdo o convenios intergubernativos está integrada por diferentes trámites. En una primera etapa tienen lugar la iniciativa y la negociación en el Gobierno Autónomo Municipal y sus dependencias, Ministerios del Nivel Central del Estado, instituciones descentralizadas, autárquicas y empresas públicas involucradas acuerdan, bajo el principio de voluntariedad, los términos y condiciones, los objetivos y obligaciones de los acuerdos o convenios intergubernativos.

II Suscripción: Esta etapa comprende la formación y la manifestación del consentimiento al acuerdo o convenio en la que la máxima autoridad del órgano ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana, y Máximas Autoridades Ejecutivas (MAE) de los Ministerios del Nivel Central del Estado, las instituciones descentralizadas, autárquicas y empresas públicas, concretan y firman el acuerdo o convenio intergubernativo.



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



III Ratificación: *Etapa en la que Concejo Municipal ratifica el acuerdo o Convenio Intergubernativo suscrito a través de la emisión de una ley. El cumplimiento de esta etapa pone en vigencia el acuerdo siempre y cuando sea requerido conforme a las previsiones de la Ley N° 492.*

Artículo 31. (CONVENIOS EN GENERAL) *La Máxima Autoridad Ejecutiva representada por la Alcaldesa o Alcalde, suscribirá los convenios y posterior remisión al Concejo Municipal para aprobación o ratificación a través de una Ley Municipal.*

Artículo 32. (CLAUSULAS OBLIGATORIAS).

Los acuerdos o convenios intergubernativos deberán contener minimamente las siguientes cláusulas:

a). *Cláusula Primera (Partes).* - Señalar cuáles son las partes integrantes de convenio o acuerdo, es decir, los Gobiernos Autónomos y entidades del Nivel Central del Estado suscribientes, señalando además la máxima autoridad ejecutiva que los representa.

b). *Cláusula Segunda (Antecedentes).* - Señalar los antecedentes que dan lugar a la suscripción del acuerdo o convenio intergubernativo, como, por ejemplo: la naturaleza institucional de las partes, sus competencias establecidas en la CPE, atribuciones u objetos que motivan la suscripción del documento.

c). *Cláusula Tercera (Marco legal).* - Dependiendo del objeto del acuerdo o convenio, se deberá incluir las normas nacionales o autonómicas bajo el cual se regirá el mismo.

d). *Cláusula Cuarta (Objeto).* - Contendrá la causal que motiva la suscripción del convenio, misma que se deberá ajustar al Artículo 6 de la Ley N° 492.

e). *Cláusula Quinta (Obligaciones).* - Detallará las obligaciones a las que se comprometen asumidas por cada una de las partes en el instrumento de coordinación intergubernativa.

f). *Cláusula Sexta (Plazo).* - Se trata del plazo acordado entre las partes intervinientes en el convenio y que puede tener relación o no con el tiempo de ejecución de un proyecto concurrente, tiempo necesario para concluir las gestiones de una transferencia de recursos o bienes para el ejercicio coordinado de sus competencias, el tiempo por el cual se concede una delegación competencial o el tiempo del cumplimiento de los términos y condiciones de una conciliación de conflictos competenciales.

g). *Cláusula Séptima (Vigencia).* - Los convenios o acuerdos intergubernativos entran en vigencia una vez suscritos por la Máxima Autoridad Ejecutiva de los Gobiernos Autónomos y de las entidades habilitadas del Nivel Central del Estado, conforme dispone el Artículo 5 de la Ley N° 492.

h). *Cláusula Octava (Documentos Integrantes).* - De ser necesario, señalar e incluir los documentos que, por su importancia, deban formar parte del convenio.

i). *Cláusula Novena (Modificaciones al Convenio).* - Determinar los mecanismos de modificación del convenio, los cuales generalmente se realizan a través de la suscripción de adendas o enmiendas que deben seguir el mismo procedimiento que dio lugar a la entrada en vigencia del convenio o acuerdo que se desea modificar.

j). *Cláusula Décima (Comunicación y Notificaciones).* - Señalar el domicilio y referencia de las partes suscribientes del convenio o acuerdo.

k). *Cláusula Décima Primera (Resolución de Controversias).* - En caso de que surjan controversias en la ejecución del convenio, a solicitud de una de las partes suscribientes del mismo, el SEA podrá intervenir como tercero conciliador, ajustándose a los establecido en el Art. 10 de la Ley N° 492.



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA

Gobierno Autónomo Municipal de Irupana

Estado Plurinacional de Bolivia

Cláusula Décima Segunda (Causales de Resolución). - Las partes también podrán determinar como medio de resolución de controversias, la negociación directa.

m). Cláusula Décima Segunda (Causales de Resolución). - Las partes deberán establecer de manera clara las causales de resolución del documento que se suscribe.

n). Cláusula Décima Tercera (Procedimiento de Resolución). - Determinar los procedimientos de resolución del convenio. Esta cláusula también podrá señalar la necesidad de otorgar un plazo para subsanar los hechos que habilitaron la causal de resolución.

o). Cláusula Décima Cuarta (Conformidad). - Expresar la conformidad de cada una de las partes sobre cada una de las cláusulas de convenio, misma que se manifiesta expresa con la firma de todas las autoridades competentes de las partes intervinientes.

Artículo 33. (PRESENTACIÓN DE LOS CONVENIOS AL CONCEJO MUNICIPAL) En cumplimiento del Artículo 16, numeral 7 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley 482 es atribución del Órgano Legislativo Municipal la aprobación o ratificación de convenios, para ese efecto el Ejecutivo Municipal deberá remitir obligatoriamente al Concejo Municipal todos los proyectos de Convenio con entidades nacionales e internacionales.

Artículo 34. (PLAZOS) Los proyectos de convenio deberán ser remitidos para su consideración por el Órgano Legislativo de acuerdo a los plazos establecidos con las diferentes entidades con un informe Técnico Legal que justifique su objetivo.

Artículo 35. (CONSIDERACIÓN) El convenio una vez recepcionada, serán remitida a la comisión correspondiente; quienes en un plazo no mayor a 5 días hábiles deberán considerar y elaborar el informe que corresponda, misma que será considerada por el pleno del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 36. (APROBACIÓN O RECHAZO DEL CONVENIO)

1. El convenio o los convenios serán aprobados o ratificados por Dos Tercios en Sesión Ordinaria o Extraordinaria previa presentación del informe de Comisión, cuyo contenido deberá justificar la aprobación del convenio o en su caso rechazarla.
2. El convenio será rechazado cuando no cumpla con las condiciones y respaldos necesarios para su ejecución y se encuentre en contradicción a las leyes normas y procedimientos establecidos para su tratamiento.

CAPÍTULO V

SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL

Artículo 37. (PROCESO) El proceso de seguimiento evaluación y control de la ejecución de los contratos y convenios municipales deviene de la comparación de lo programado y lo ejecutado en términos físicos y financieros, las identificaciones de las variaciones deberán establecer las causas a fin de establecer medidas correctivas.

Artículo 38. (SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA, OPERATIVO ANUAL) Las evaluaciones, deben realizarse cada cuatrimestre y al finalizar la gestión, contemplando aspectos cuantitativos y cualitativos en base a las metas y objetivos programados y los resultados obtenidos, así como la verificación de los Indicadores de eficiencia y eficacia y otros aspectos que permitan medir el grado de cumplimiento de las obligaciones de los contratos y convenios suscritos por el Gobierno Autónomo Municipal de Irupana y el logro de los objetivos que, en su caso, generará la aplicación de medidas correctivas.



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Artículo 39. (RESPONSABLES DEL PROCESO DE SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN) Los responsables de seguimiento a la ejecución de los contratos y convenios municipales son el Órgano Ejecutivo Municipal, además del Asesor o Director Jurídico, quienes deben velar por el cumplimiento de los objetivos, metas programadas y ejecutadas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA. Los Contratos y Convenios aprobados con anterioridad a la presente Ley, se mantendrá vigente siempre y cuando no sea contraria a la Constitución Política del Estado, la Ley 031 "Ley Marco de Autonomías y Descentralización", la Ley N° 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales" y la presente Ley Municipal de Contratos y Convenios.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

UNICO. Quedan abrogada la Ley Municipal N° 15/2014 y toda disposición anterior y contrarias a la presente Ley Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL UNICA. La presente Ley Municipal será de cumplimiento obligatorio desde el día de su publicación en el medio oficial (Gaceta Oficial digital y/o Panel Informativo o medio de comunicación) establecido por el Gobierno Autónomo Municipal de Irupana.

ES DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL ÓRGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL DE IRUPANA (SESIÓN ORDINARIA N° 12/2026), A LOS (02) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS AÑOS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

German Enrique Rojas
German Enrique Rojas
 CONCEJAL MUNICIPAL
 DTE. COM. SALUD Y DEPORTES
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
 PROV. SUB YUNGAS - LA PAZ - BOLIVIA

Minosca Wuaseo Mamam
Minosca Wuaseo Mamam
 CONCEJAL
 DTA. COMISIÓN DERECHOS SOCIALES
 G.A.M. IRUPANA
 SUD YUNGAS - BOLIVIA

Armando Cala Apaza
Armando Cala Apaza
 PRESIDENTE
 CONCEJO MUNICIPAL
 GAMI
 Provincia Sud Yungas
 La Paz - Bolivia

Jose...
Jose...
 CONCEJAL MUNICIPAL
 DTE. COMISIÓN DE DESARROLLO
 ECONÓMICO PRODUCTIVO Y TURISMO
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
 PROV. SUB YUNGAS - LA PAZ - BOLIVIA

Teresa Cari Mollehuanca
Teresa Cari Mollehuanca
 VICEPRESIDENTA DEL CONCEJO
 COMISIÓN EDUCACIÓN Y CULTURA
 G.A.M.I.

Rodolfo Vargas Campo
Rodolfo Vargas Campo
 CONCEJAL
 DTE. COMISIÓN GESTIÓN INSTITUCIONAL
 Y ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
ALCALDÍA MUNICIPAL
PROMULGACIÓN DE LA LEY MUNICIPAL AUTONOMICA N° 248 -LEY MUNICIPAL DE
CONVENIOS Y CONTRATOS-

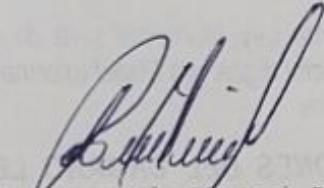
LEY MUNICIPAL N° 248

En uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 272, 283 y 302 de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 de Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" y la Ley N° 482 Art. 26 Numeral 3 de Gobiernos Autónomos Municipales, y habiendo sido sancionada por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 12/2026 en fecha 02 de ABRIL de 2026.

PROMULGO LA SIGUIENTE:

LEY MUNICIPAL AUTONOMICA N° 248 -LEY MUNICIPAL DE CONVENIOS Y CONTRATOS-
Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la Casa Municipal del Gobierno Autonomo Municipal de Irupana a los TRES días del mes de ABRIL de Dos Mil Veintiseis (03/04/2026) en el Municipio de Irupana.


H. Bernardo Mamani Leva
ALCALDE MUNICIPAL DE IRUPANA




GACETA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
PUBLICACIÓN OFICIAL

Se hace conocer al público en general que, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 de Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", y la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, se publica la siguiente: **LEY MUNICIPAL AUTONOMICA N° 248 -LEY MUNICIPAL DE CONVENIOS Y CONTRATOS-**, considerados CAPITULO I, CAPITULO II, CAPITULO III, CAPITULO IV, y CAPITULO V, ARTICULO 1, ARTICULOS 1 al ARTICULO 39, DISPOSICIONES TRANSITORIAS (DISPOSICION TRANSITORIA UNICA), Y DISPOSICIONES FINALES (DISPOSICION FINAL UNICA), Promulgadas por el Ejecutivo Municipal en fecha 04/04/2026.

Publíquese para su conocimiento y cumplimiento.

Gaceta Municipal N° ()
Fecha de publicación: 04/04/2026.


H. Bernardo Mamani Leva
ALCALDE MUNICIPAL DE IRUPANA

